



CONTRATO DE DESMONTAJE SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 800A Y MANTENIMIENTO DE GENERADOR DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CON LA SOCIEDAD MERCANTIL EQUIPOS INDUSTRIALES S. A DE C. V., No.134-18.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **FAUZI SALOMON RISHMAWY**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, hondureño, con tarjeta de identidad 0506-1952-00118, actuando en su condición de Representa Legal de la Sociedad Mercantil **EQUIPOS INDUSTRIALES S. A de C. V.**, con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa; actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **EQUIPOS INDUSTRIALES S. A de C. V.**, según Testimonio de la Escritura Pública No.40 de fecha 5 de octubre de 1992, autorizado ante los oficios del Notario José Ramón Paz, inscrita bajo el No 60 tomo 276 en el Registro de la Propiedad Mercantil Testimonio de Escritura Publica No 61 de fecha 23 de octubre de 1989 otorgada bajo los oficios del Notario José Ramón Paz inscrita bajo el No 955, folio 215, Tomo 30 del Registro de la Propiedad y mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C., en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 800A Y MANTENIMIENTO DE GENERADOR DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CON LA SOCIEDAD**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución CI IHSS-UEP No 553/02-08-2018 de fecha 2 de agosto de 2018 emitida por la Junta Interventora del IHSS RESUELVE: Dar por recibida y aceptada la recomendación de la Comisión Evaluadora de adjudicar la Licitación Privada No 002-2018 "PROYECTO DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE 800A Y MANTENIMIENTO DE GENERADOR DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" a la Empresa Equipos Industriales S. A de C. V., por un valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 64/00 (L. 315,581.64, sin impuesto sobre ventas, distribuido de la siguiente manera: a) Equipo por: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS(L. 192,500.00) b.- Actividades preliminares: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 62/00 (L.38,374.62) C. Obras Civiles y mantenimiento: OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 02/100 (L.84, 707.02), por ser único oferente calificado y haber cumplido con la presentación de la documentación legal, idoneidad técnica y financiera y las especificaciones técnicas solicitadas y su oferta económica estar conforme a los precios de mercado.- **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del servicio a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 64/00 (L. 315,581.64)**, sin impuesto sobre ventas, distribuido de la siguiente manera: **Equipo por: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS(L. 192,500.00) b.- Actividades preliminares: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 62/00 (L.38,374.62) c.- Obras Civiles y mantenimiento: OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 02/100 (L.84, 707.02).** El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria, y el pago se hará en moneda nacional (Lempiras). "EL PROVEEDOR" requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los servicios suministrados; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento;

A



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO".- **CLAUSULA TERCERA: FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.** Resolución CI IHSS-UEP No 376/04-06-2018 de fecha 04 de junio de 2018, Acta No 4, de fecha 31 de mayo de 2018, Memorando No 1309-SGP/IHSS-2018 de fecha 30 de mayo de 2018 y demás documentos que integran este Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR" deberá presentar una Garantía de Cumplimiento diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente un mes (1) después de la fecha prevista para la finalización de la obra. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA DE CALIDAD.** Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento.- **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LA GARANTIA.** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.- **CLÁUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION.** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.- **CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total de la entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. Se deja establecido que en el caso de que el servicio no se brinde al 100% se deducirá de la factura.- **CLÁUSULA NOVENA: RELACIONES LABORALES.** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de la prestación del servicio, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.- **CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto No. No.171-2016, que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en La Gaceta diario oficial de la República, son causas de resolución de este contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.-**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 20 de abril de 2018 hasta el 18 de agosto de 2018. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No.171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el diario



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes. y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
 Director Ejecutivo
 "IHSS"


ING. FAUZI SALDOMON RISHMAWY
 Representante Legal
 Equipos Industriales S. A de C. V

17/Agosto/2018

